



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00622 00**

Respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en anexo 52 del presente proceso digital y a través del cual refiere aportar la “*consignación por el valor judicial*” el Juzgado le indica al libelista, que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se denota que no existe consignación o depósito alguno efectuado, más que los dineros que en su momento han sido retenidos y puestos a disposición de esta Judicatura por cuenta del embargo decretado dentro del presente asunto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del término legal *no se aportó o prestó la caución*, conforme fue ordenado en proveído de data 22 de abril de 2.021, y atendiendo los parámetros del canon 602 del C.G. del P., el Juzgado **niega el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **35** Hoy 04 DE JUNIO DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA